



ACUERDO No. CSJCEA23-128
14 de diciembre de 2023

Por el cual se establecen los turnos de disponibilidad de los señores jueces para la atención de las solicitudes de Acción Constitucional de Habeas Corpus, los días y horas no hábiles y de vacancia judicial durante el periodo comprendido entre el 11 de enero al 19 de diciembre de 2024, en el ámbito Territorial correspondiente a los Circuitos Judiciales de Aguachica y Chiriguaná.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las delegadas en los Acuerdos 3972 y 4007 del 13 y 29 de marzo de 2007, respectivamente, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en sesión de Sala de fecha 14 de diciembre de 2023,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1095 de 2006 determina la obligación del Consejo Superior de la Judicatura de reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Acción Constitucional de Habeas Corpus durante las veinticuatro (24) horas del día, los días no laborables, feriados y las épocas de vacancia judicial.

Que el Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007, en su artículo 2° establece:

“...ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia para la definición de turnos.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura establecerán, en coordinación con los respectivos Tribunales, el sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de Hábeas Corpus, de conformidad con las reglas que se definen en este Acuerdo.

La coordinación con los Tribunales permitirá hacer ajustes específicos frente a los permisos, disfrute de compensatorios o existencia de alguna situación administrativa laboral, no previsible, que afecte el reparto. Igualmente, los centros de servicios judiciales y administrativos pondrán en conocimiento de las Salas Administrativas Seccionales dichas circunstancias oportunamente...”

El artículo 1 de la Ley 31 de 1971, establece que: “[...] Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes: Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa. Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia [...] disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales”.

Que conforme lo señalado por la Corte Constitucional (sentencia C-187-06), para asegurar la continuidad del servicio durante las horas no hábiles, los días festivos y los de vacancia judicial, se reglamentó el sistema de turnos para la atención de las Acciones Constitucionales de Hábeas Corpus, mediante los Acuerdos 3972 y 4007 de 2007, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura el establecimiento de los turnos

para los jueces(zas) y magistrados(as) dentro del ámbito territorial correspondiente a cada Consejo Seccional de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Asignar los turnos de disponibilidad, para el periodo comprendido entre el 11 de enero al 19 de diciembre de 2024, de los(as) señores(as) Jueces (zas) en los Circuitos Judiciales de Aguachica y Chiriguaná, para la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus, así: durante las horas no hábiles en el Circuito de Aguachica, según se detalla en el anexo No. 1 y para el Circuito Judicial de Chiriguaná, en el anexo No. 2, para los días no hábiles, semana santa y vacancia judicial, estas acciones serán atendidas conforme al cronograma de prestación del servicio de Control de Garantías determinado por esta Corporación mediante el respectivo Acuerdo.

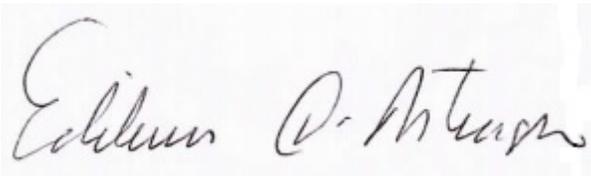
ARTICULO SEGUNDO: El juez o la jueza que atienda efectivamente solicitudes de Habeas Corpus en días y horas no hábiles y el empleado que lo asista, según el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil, informando lo propio.

PARÁGRAFO: Para el control que le corresponde a esta Seccional sobre los compensatorios de los(as) funcionarios(as) judiciales en virtud de la atención efectiva de acciones de Habeas Corpus, el (la) juez(a) respectivamente debe comunicar las acciones efectivamente tramitadas y los días y horas no hábiles que ocupó el funcionario para decidir la correspondiente acción cada vez que se presente.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir del día once (11) de enero de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los 14 días del mes de diciembre de 2023.



EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
Presidenta

ECAR/mjom.